REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 04 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 176

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** instaurado por la señora **MYRIAM DAZA PEÑALOZA** contra **CARLOS JULIO CALDERON CALDERON** radicado con el Nº **2021 - 00132**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso. El demandado CARLOS JULIO CALDERON CALDERON suscribió el 21/01/2020 letra de cambio por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) a favor de la demandante MYRIAM DAZA PEÑALOZA con fecha de exigibilidad el 21/02/2020.

El plazo se encuentra vencido y el demandado CARLOS JULIO CALDERON CALDERON, no ha cancelado capital ni intereses corrientes, como tampoco intereses moratorios a pesar de los requerimientos efectuados.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la señora **MYRIAM DAZA PEÑALOZA** y en contra del señor **CARLOS JULIO CALDERON CALDERON,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio objeto de la presente ejecución.

2. Por el valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($326.644.44),** como intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el 21/01/2020

hasta la fecha de exigibilidad de la obligación esto es 21/02/2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($5.495.633.33)** como intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora (el 22/02/2020), hasta la fecha de presentación de la demanda 19/02/2021; esto es, una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a tabla de liquidación anexa.

4. Por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **CARLOS JULIO CALDERON CALDERON**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **CARLOS JULIO CALDERON CALDERON** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. YESICA ANDREA JAIMES CACERES como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fd208e059fc053df17ac948d232493c75b797f1d9b7daf42637e9c90fd26a64
Documento generado en 04/03/2021 10:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica